

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00141 DE 23 DE MARZO DE 2023



Mocoa (Putumayo), 23 de marzo de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 00668 DE 17 DE MARZO DE 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 00668 DE 17 DE MARZO DE 2022**. “*Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 1077977**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **siete (07) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 23 de marzo de 2023.

DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ
Abogado secretarial
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO RP 00668 DE 17 DE MARZO DE 2022

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" – ID 1077977

EL DIRECTOR TERRITORIAL



En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017, Resolución 00264 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la señor [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Orito Putumayo, presentó solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras registrada con ID **1077977**, en la que solicitó ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre un predio rural, denominado Casa de Habitación, con extensión superficiaria de **0,0200 M2**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, municipio **Valle del Guamuez**, Vereda **El Placer**.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 00668 del 17 de marzo de 2022: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"*

Que el Gobierno Nacional atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad de la política de Restitución de Tierras contenida en la Ley 1448 de 2011, profirió el Decreto 1167 de 2018 con el cual estableció la perentoriedad para la presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, fijando un límite temporal a las víctimas para acceder a los beneficios del trámite restitutivo; no obstante la viabilidad de las solicitudes que se presenten a partir del término establecido en la norma en cita, esto es 12 de octubre de 2018, será en consideración a circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que deberán ser analizadas de manera particular en cada caso. Lo anterior atendiendo a preceptos constitucionales que propenden por la protección de los derechos fundamentales de las víctimas afectadas por el flagelo del despojo y abandono forzado en el marco del conflicto armado interno.

Que, mediante auto del 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado ordenó la suspensión provisional del Decreto antes mencionado por considerarlo violatorio al derecho de acceso a la administración de justicia, así como a las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición; por tanto, esta Unidad estudiará todas las solicitudes presentadas durante la vigencia y suspensión del mismo.

Que, frente a la solicitud acabada de referir la Unidad, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas.

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID-1077977**, se encuentra en análisis previo; así mismo la referida solicitud preliminarmente recae actualmente en un área geográfica microfocalizada, a través de la resolución **RP 0003 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012**.

Que la señora [REDACTED] el día siete (7) del mes de marzo de 2022, compareció personalmente ante la profesional social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Putumayo, donde manifestó su interés en desistir de la petición.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

RT-RG-MO-21
V.3



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOÁ



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

- Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00668 del 17 de marzo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó la siguiente prueba:

- *Recepción de declaración de la señora [REDACTED] llevada a cabo el día siete (7) del mes de marzo de 2022, a través de diligencia de ampliación de desistimiento, efectuada personalmente por la profesional social de la Unidad Restitución de Tierras Territorial Putumayo, donde manifiesta los motivos por los cuales no desea continuar con la solicitud.*

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y (v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso concreto, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Orito Putumayo, es la misma interesada que presentó la solicitud, por lo tanto, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir, aplicando no sólo el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."



Continuación de la Resolución 00668 del 17 de marzo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, la señora [REDACTED] indicó en su escrito, que sea decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligada, presionada, ni influida por ningún actor a tomarlo.

Concurrente, la requirente manifestó en ampliación de declaración de desistimiento², que nadie la obligó a invocar o presentar el desistimiento. Así se plasma en su declaración:

"Sic. (...) **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionada, coaccionada, intimidada, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento?* **CONTESTO:** *No señora*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionada, coaccionada, intimidada, por alguna persona, autoridad, o integrante de grupo al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento?* **CONTESTO:** *No señora*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿Es usted consiente de que su desistimiento es de manera voluntaria?* **CONTESTADO:** *Sí, señora es voluntaria.*

(...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

El consentimiento de la peticionaria para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes *del Código Civil*.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al escrito de desistimiento presentado por la solicitante ante la Dirección Territorial Putumayo, se puede establecer que la señora [REDACTED] de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el proceso de restitución puesto que para la fecha de su desplazamiento, es decir el año 1992, su señor padre y la solicitante, no tenía ningún vínculo jurídico con el predio que hoy está solicitando en restitución, toda vez que su señor padre, solo hasta el año 1997, es decir cinco (5) años después del desplazamiento, logró adquirir el presente predio como herencia de su señora madre; así mismo indico, que el presente predio jamás fue explotado ni habitado por la solicitante, toda vez que para el año 1992, no tenían vínculo con el inmueble.

No obstante, habiéndole explicado y consignado en la mentada diligencia de ampliación de desistimiento de fecha 7 de marzo de 2022, por parte del profesional del área jurídica los trámites administrativos que se han realizado hasta la fecha con la solicitud, además de explicarle sobre los beneficios que trae consigo la ley 1448 de 2011; se mantuvo en su decisión. A continuación, se extracta lo siguiente:

- Sic. "(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿Cuáles son los motivos, por los cuales presenta solicitud de desistimiento dentro de los procesos que adelanta esta Unidad, radicada con IDS 1077977, en relación al predio identificado preliminarmente?* **CONTESTÓ:**

² De fecha 7/03/2022

RT-RG-MO-21
V.3



**GESTION .
DOCUMENTAL**
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 00668 del 17 de marzo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Desisto del proceso realmente, porque nosotros con mi padre salimos desplazados en el año 1.992, de otro predio ubicado en la Inspección el placer, hacia cumbitara Nariño. Mi padre retorno al Putumayo, e hizo uso del predio solicitado en Restitución con ID1077977, después del año 1.994 hasta el año 2017, donde falleció de muerte natural, es decir; mi abuela que en paz descanse, quien era la propietaria de dos predios, dejó como herencia el predio a mi padre en el año 1.995 y quedo debidamente legalizado a nombre de el en el año 1.997. Aclaro en este documento que nosotros no habitamos ni trabajamos el predio antes de salir desplazados. Realmente de las 3 solicitudes presentadas, solo de una de ellas, el cual es el predio de 10 haz, alcanzamos habitarlo, y salimos desplazados en el año 1.992. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que de igual manera se puso en conocimiento a la solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió.

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó a la solicitante si su núcleo familiar se encontraba en completo acuerdo con la decisión tomada, a lo cual manifestó que su núcleo familiar era condecorador y aceptaban la decisión tomada. Textualmente anotó:

- **"Sic. (...) PREGUNTADO:** ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras? **CONTESTÓ:** Si claro, ellos tienen conocimiento de mi decisión de dar por finalizado el proceso que adelanto.
- **PREGUNTADO:** ¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, retorno al predio, subsidio de vivienda, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido, en el eventual caso que cumpla los requisitos para acceder a ellos? **CONTESTÓ:** Si renuncio a todos los beneficios. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Orito Putumayo, está encaminado a comunicarnos, que no está interesada en el proceso de restitución de tierras, puesto que no tenía vinculación jurídica con el predio al momento de su desplazamiento, es decir no eran ni propietarios, poseedores ni ocupantes.

Pese a que la Unidad podrá, decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, siempre y cuando esto no afecte a terceros o el interés, público, además se deberá tener en cuenta manifestaciones realizadas por la reclamante, verificar el requisito de la voluntad, bajo estas circunstancias se deberá diferir que sí es necesario o no, continuar con la actuación de oficio por considerarse que no afecta el interés público.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 00668 del 17 de marzo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] como se dispone a continuación.

Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud, pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Orito Putumayo, relacionado con la petición registrada bajo el ID **1077977**, el cual versa sobre el predio rural, denominado Casa de Habitación, con extensión superficial de **0,0200 M2**, ubicado en el Departamento de **Putumayo**, municipio **Valle del Guamuez**, Vereda **El Placer**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: INFORMAR a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los diecisiete (17) días, del mes de marzo de 2022.

ANDRES FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA

Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: **Jairo Castro** – Abogado Sustanciador / [REDACTED]

Revisó: **Alba Libia Rincón Suárez** – Profesional Especializado Grado 17 / [REDACTED]

Aprobó: **Luis Valencia** / Coor. Zona Micro / [REDACTED]

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

– Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @UResolucion